

03 de abril de 2020
DOM-0122-2020

Señora
Elizabeth Castillo Fonseca
Fundadora
Organización Mundial de Técnicos en Belleza y Afines

Señor
Luis Alejandro Quesada A.
Presidente
Organización Mundial de Técnicos en Belleza y Afines

Estimado (a) señor (a):

En relación con su carta de fecha 19 de marzo de 2020 donde se incluyen propuestas para minimizar las consecuencias en el área productiva, laboral y económica de su sector, debido al COVID-19 y por razones de competencia en materia tributaria pasamos a dar repuesta a cada uno de los planteamientos, desde ésta perspectiva.

Con referencia a su propuesta denominada A, es importante hacer de su conocimiento que le corresponde al Ministerio de Hacienda valorar la afectación fiscal de las distintas actividades económicas y al Poder Ejecutivo plantear las medidas de política fiscal, que se aplicaran a cada uno de los sectores económicos afectados por la pandemia del COVID-19, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

En relación con la propuesta B, se debe señalar que se han adoptado muchas medidas que benefician a todos los sectores económicos, sociales, de seguridad y de la salud con el fin de afrontar esta pandemia. En materia fiscal se aprobó la Ley Alivio Fiscal ante el COVID-19 (Ley 9830), con el fin de dar una moratoria en el pago del IVA, de los meses de abril a junio 2020, los pagos parciales del impuesto sobre las utilidades del segundo trimestre del 2020, el pago del impuesto selectivo de consumo y de los impuestos para nacionalizar mercadería, referidos también a los meses de abril, mayo y junio de 2020.

Con respecto a su propuesta titulada C, cabe indicar que los servicios de belleza y afines están gravados en el Impuesto al Valor Agregado con una tarifa del 13% de conformidad con el artículo 10, ya que estos servicios están contemplados en el inciso b) del numeral 2 del artículo 1, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) del Título I de la Ley de Fortalecimiento a las Finanzas Públicas. Es importante aclarar que los impuestos son materia restrictiva de ley, esto quiere decir que sólo por ley

puede ser modificada la tarifa que proponen, y en este caso el impuesto por el servicio de belleza y afines recae sobre el consumidor final del servicio, o sea sus clientes.

Por otro lado, el Gobierno de Costa Rica, ha tomado una serie de acciones para atender los distintos sectores que intervienen en el país: el económico, el social, el de salud, el de seguridad, entre otros, tanto públicos como privados, con el objetivo de afrontar las consecuencias derivadas de la pandemia del COVID-19, por ello recomendamos estar vigilante de la normativa, lineamientos y directrices que benefician al sector de belleza y afines, y así acudir a las distintas instituciones para que le apliquen lo que le corresponda.

Existen una serie de proyectos de ley para hacer frente a esta pandemia y asignar los recursos económicos a los distintas actividades económicas y sociales que permitan combatirla. Por su parte, la normativa incluyendo: los decretos, directrices y leyes, pueden ser consultadas en el siguiente link, <https://www.blplegal.com/es/Disposiciones-normativas-COVID19-Coronavirus-Costa-Rica>, dicha información actualiza constantemente.

Cordialmente,

Yansy M. Vargas Solís
Oficial Mayor y Gerente de Despacho

C.c.: Rodrigo Chaves Robles, Ministro de Hacienda
Sandra Loría Chaves, Jefe Gestión Documental, Presidencia de la República



Elaborado por: Laura Torrentes G. Despacho del Ministro	Revisado por: Jorge Rodríguez Vives. Despacho del Ministro